

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0198-- DE 2022**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 2035 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, y en uso de las funciones delegadas por la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0068 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Docente **CLARA INÉS CANTILLO DE LA ROSA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32849274, mediante escrito radicado en el aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de esta Secretaría bajo el No ATL2021ER026530 de fecha 15 de diciembre de 2021, interpuso recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra la Resolución No 2035 del 30 de noviembre de 2021, mediante la cual no se reconoce un título de postgrado acreditado por una educadora regida por el Decreto 1278 de 2002 y como consecuencia se niega la modificación a la asignación salarial, fundamenta su recurso entre otras por las siguientes razones: *"Que no hubo una interpretación conforme a las pruebas aportadas en mi hoja de vida, del cual se encuentra acreditado mis títulos que ostento: "Bachiller Pedagógico" egresada de la Escuela Normal para Señoritas "Santa Teresita" y "Licenciada en Filosofía y en Ciencias Religiosas" egresada de la Universidad Santo Tomás; la maestría que cursé en la República de Venezuela a través de la universidad URBE, me confirió el título de Magister Scientiarum en Ciencias de la Educación con mención en Gerencia Educativa, luego de haber cursado la maestría en Ciencias de la Educación. Que el perfil que establece en la página Web de la URBE, en el que reza textualmente el: "...Propósito de la Maestría: El programa de Postgrado de Ciencias de la Educación, mención Gerencia Educativa, nivel Maestría, tiene como propósito contribuir a la formación de docentes investigadores de alto nivel académico..." Que La maestría que hace parte de mi hoja de vida en la actualidad, ahonda y fortalece las competencias de los docentes fortaleciendo el perfil como investigador, lo que viene a satisfacer las necesidades, no sólo de los estudiantes, por cuanto uno de los perfiles del egresado habla de la competencia en Investigación, sino que además me permite mejorar el pensamiento crítico social, lo que es compatible con el modelo pedagógico de mi institución. Por otra parte, este estudio me ha venido ayudando a fortalecer mi actuar como miembro del consejo académico al tener una visión más enfocada hacia la búsqueda constante de la calidad en la educación. Que ambos títulos son altamente compatibles porque ambas disciplinas académicas fundamentalmente se caracterizan por un conjunto de reflexiones y conocimientos de carácter trascendental que estudian la ciencia y causa primera de las cosas, tratando de responder a una variedad de problemas relacionados con el ser tales como: la existencia, el conocimiento, la moral, entre otros. Así mismo, entre los propósitos de la maestría en educación se encuentra profundizar en el desarrollo de competencias que permitan la evolución del problema o análisis de situaciones articulares a través de la asimilación-apropiación de conocimientos. Por lo anterior solicito se reponga la resolución No. 2035 de fecha 30 de noviembre de 2021, por medio del cual no se reconoce un título de postgrado acreditado por una educadora regida por el decreto 1278 de 2002 y como consecuencia se niega la modificación a la asignación salarial y en efecto reconózcase mi título de maestría que cursé en la república de Venezuela a través de la universidad urbe y que me confirió el título de Magister Scientiarum En Ciencias De La Educación Con Mención En Gerencia Educativa, convalidado a través de la resolución No. 015662 del 20 de agosto de 2021 proferida por el Ministerio De Educación Nacional."*

Antes de entrar a resolver el recurso de reposición, es necesario establecer si fue presentado dentro del término legal, o si por el contrario fue presentado de manera extemporánea. Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 76 expresamente señala *"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso..."* (Comillas y Cursivas por fuera del texto original).

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que el acto recurrido, Resolución No 2035 del 30 de noviembre de 2021, fue notificado por correo electrónico a la interesada el día 1 de diciembre de 2021, a través del correo electrónico pastoraclary@hotmail.com, surtiéndose la notificación el 13 de diciembre de 2021; el recurso presentado fue interpuesto de manera oportuna y en debida forma el día 15 de diciembre de 2021.

Que una vez revisada la documentación que reposa en el expediente de hoja de vida de la docente **CLARA INÉS CANTILLO DE LA ROSA** y la información registrada en el Sistema de Información Humano de esta Secretaría, se evidencia que está vinculada a este Ente Territorial, como educadora oficial con derechos de carrera, regida por el Decreto 1278 de 2002, desde el 08 de julio de 2015, nombrada mediante Decreto No 000552 del 02 de julio de 2015, escalafonada en el grado Dos (2) del Nivel A, según Resolución No. 00674 del 23 de julio de 2018, con una asignación básica mensual correspondiente al Grado Dos (2) del nivel A con Especialización, según Resolución No 0478 del 24 de julio de 2019, Acredita el Título de Licenciada en Filosofía y Ciencias Religiosas y especialista en Pedagogía y Docencia.

Ch

Así las cosas, la solicitud de reajuste salarial radicada por la docente **CLARA INÉS CANTILLO DE LA ROSA**, se resolvió de fondo mediante Resolución No 2035 del 30 de noviembre de 2021 y no se le reconoce el título de Magister Scientiarum

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0198 DE 2022**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 2035 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**

en Ciencias de la Educación Mención: Gerencia Educativa y como consecuencia se le niega la solicitud de modificación a la asignación salarial, resolución que es recurrida, y frente a los argumentos expresados por la recurrente es menester precisar que la Resolución No 15683 del 1 de agosto de 2016, subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente, señala entre otras la descripción de unas funciones esenciales comunes para todos los docentes de áreas del conocimiento.

Que si bien es cierto, el protocolo de evaluación de desempeño, aplicado a los docentes de área, evalúa dentro de las competencias funcionales y contribuciones individuales, el área de gestión académica, administrativa y comunitaria, no es menos cierto que la normatividad para efectos de reajuste salarial no exige tener en cuenta la valoración de la evaluación de desempeño, la cual sólo es válida para participar en la evaluaciones de carácter diagnóstica formativa, convocadas por el Ministerio de Educación Nacional, para ascensos y reubicaciones en el escalafón docente.

Que el Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales, estableció la obligatoriedad del Gobierno Escolar en las instituciones educativas y señala que debe estar constituido por el Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento; por el Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento y el Rector, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar. Ahora bien, el Consejo Académico está Integrado por el Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios, en el caso que nos ocupa Usted, es sólo el representante de su área ante el Consejo Académico, como lo son los demás miembros de este órgano consultor.

Que el Decreto 319 de febrero 27 de 2020, por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal, señala en el Parágrafo 2 del artículo Primero, que el título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2° del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.

Que en el caso que nos ocupa, el título de Magister Scientiarum en Ciencias de la Educación Mención: Gerencia Educativa, otorgado a la docente **CLARA INÉS CANTILLO DE LA ROSA**, por la Universidad Privada DR. Rafael Beloso Chacin de Venezuela y convalidado la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, como Magister en Ciencias de la Educación Mención: Gerencia Educativa, no corresponde a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, toda vez que la peticionaria se desempeña como docente de aula en el área de Educación Religiosa. Con respecto a que corresponda a un área considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, hay que tener presente el concepto que para tal fin señaló la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CONACES.

El concepto del CONACES, de fecha 6 de octubre de 2010, contenido en el oficio radicado 2010-IE-31188 del 12 de octubre de 2010, suscrito por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, señala: "con referencia un Programa de Maestría o de Doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en área de formación considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, implica: a) Según los artículos 15 y 16 de la Ley 115 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, el área de Educación Preescolar; b) Las áreas obligatorias y fundamentales que se tratan en el nivel de educación básica (ciclo de primaria y de secundaria) y en el nivel de educación media consideradas en los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, (Ciencias Naturales y Educación Ambiental; Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia; Educación Artística, Educación Ética y en Valores Humanos; Educación Física, Recreación y Deportes; Educación Religiosa; Humanidades, Lengua Castellana e Idiomas Extranjeros; Matemáticas; Tecnología e Informática; Ciencias Económicas, Políticas y Filosofía para la Educación Media). c) Las Modalidades señaladas en el Título III de la Ley 115 de 1994 (Educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales, Educación para Adultos, Educación para Grupos Étnicos, Educación Campesina y Rural, Educación para la Rehabilitación Social). De otra parte, áreas fundamentales dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes son campos de conocimiento auxiliares para mejorar el proceso. Pueden allí citarse: a) Psicología, b) Pedagogía, c) Historia y Filosofía, d) Sociología, e) Informática Educativa, f) Lingüística, g) Antropología, h) Educación Ambiental, i) Derechos Humanos." (Subrayas fuera del texto).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0198 DE 2022

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 2035 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

Que contra la presente resolución no procede recurso de apelación, de conformidad con lo establecido el numeral 2º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de los Departamento Administrativo, Superintendentes y Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas, ni de los Directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de entidades y organismos del nivel territorial."

Resulta claro entonces para esta Secretaria, la improcedencia del recurso de apelación, por no existir superior jerárquico, en tanto que este acto administrativo fue expedido en virtud de una delegación hecha por la Gobernadora del Departamento a la Secretaria de Educación, en calidad de jefe superior de la entidad territorial dentro de la estructura determinándose de esta forma que al no tener superior funcional, en consecuencia no existe una segunda instancia dentro de este procedimiento administrativo, razón por la cual no hay cabida a ejercitar el recurso de apelación, y hace que se concluya el procedimiento administrativo con la decisión tomada cuando se resuelve el recurso de reposición. Estas premisas permiten concluir que contra el acto administrativo recurrido sólo procede el recurso de reposición y quedará en firme con la resolución de la reposición.

Por las precedentes consideraciones, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes las Resolución No 2035 del 30 de noviembre de 2021, mediante la cual no se reconoce un título de postgrado acreditado por una educadora regida por el Decreto 1278 de 2002 y como consecuencia se niega la modificación a la asignación salarial a **CLARA INÉS CANTILLO DE LA ROSA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32849274, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la recurrente.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar esta decisión y sus anexos a la Oficina de Hoja de Vida de esta Secretaría, para que se allegue al expediente de la docente.

Dado en Barranquilla, a los

04 FEB 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Aprobó: Pablo Andrés Morillo Viñas. Subsecretario Administrativo y Financiero
Revisó: Camilo Imitola. Asesor Externo
Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo. Carrera Docente